

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 17 de Agosto de 1918.

El aumento de la temperatura ha dado origen á que se formen sobre la Península Ibérica muchos núcleos de presiones débiles relativas, todos ellos carecen de importancia, contribuyen á que el ambiente sea de calma.

Sólo en las costas del Estrecho de Gibraltar sopla el Levante con alguna intensidad.

La temperatura máxima de ayr fué de

de 40 grados en Badaj z y Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 14 grados en Santiago.

Las presiones altas deben de hallarse hacia el centro de Europa.

Hay marejada en el golfo de Cádiz.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marima de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Muelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Persistencia del Levante en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos meteorológicos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se distribuirá en dicho Centro, en las Gobernaciones y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 17 de Agosto de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 687^{ms}).

Hora.	Barómetro en m. y º.	Termómetro en º.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
6	768 7	22.4	45	NE.	0 = Calma.....	>	Despejada.	Temperatura máxima á la sombra..... 34,4
4	769 8	18.9	45	ESE.	0 = Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 18,4
8	716 1	22.8	60	Calma ...	0 = Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 68,0
12	769 9	30.6	41	ESE.	0 = Muy floje...	>	Casi despejada.	Idem mínima junto al suelo..... 16,5
16	788 4	30.6	33	S.	0 = Calma.....	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las 24 horas veinticuatro horas..... 111
20	769 3	26,4	37	S.	0 = Idem.....	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre las oficinas del Ramo, de Mayorga y Valdeiras (17 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General y Administraciones de León, Valladolid, Mallorca y Valdeiras, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General, el día 25 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 16 de Agosto de 1918.—El Director general interino, García Torres.

Modelo de proposición.

D. ... natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con ar-

reglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la suma de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S-801

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la estación férrea de Ribade y San Esteban de Arbel (19 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Lugo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en Lugo, el día 25 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 16 de Agosto de 1918.—El Director general interino, García Torres.

Modelo de proposición.

D. ... natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales,

con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la suma de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S-800

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas de Pamplona é Idocin (22 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Pamplona, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la principal de Pamplona, el día 25 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 16 de Agosto de 1918.—El Director general interino, García Torres.

Modelo de proposición.

D. ... natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales,

con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de... pesetas.

(Firma y firma del interesado)
8—802

Junta de Obras de la Ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla.

Pliego de condiciones, con arreglo á las cuales se adjudicará la venta en pública subasta de materiales pertenecientes á la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, inalienables para su servicio.

Artículo 1.º Es objeto de la subasta la venta del material perteneciente á la Junta de Obras del Puerto, que clasificado en distintos lotes se expresa á continuación.

LOTE NÚMERO 1

Un excavador de rosario guiado, de 100 caballos de fuerza, teniendo la escala 2,75 metros de longitud máxima entre ejes, pudiendo dragar á distintas profundidades con el mismo talud, para lo cual las escalas están formadas de trozos intercambiables de distintas longitudes.

Este excavador va provisto de una máquina Compound, de alta y baja, y una caldera tubular, de vaporizador desmontable, llevando dos depósitos de agua para la alimentación de la caldera, uno de siete metros cúbicos de capacidad, montado sobre ruedas para marchar por la vía del excavador, al cual acompaña con su movimiento, y otro de cuatro y medio metros cúbicos de capacidad, adosado al excavador en la parte contraria de la escala dragadora, y sirviéndole de contrapeso.

También lleva este excavador una escala de repuesto para poder trabajar con el excavador de rosario suelto.

Diez cangilones reparados, para repuesto de este excavador.

Diez estabones machos, para repuesto del rosario de este excavador.

Cinco viseras de acero endurecido especial de repuesto, para los cangilones del excavador.

Un cangilón en mal estado, para repuesto.

Una pieza de grama con sus polígonos de metal de especial endurecido, para movimiento del rosario del excavador.

Esta pieza también es de repuesto.

LOTE NÚMERO 2

Un excavador de rosario suelto, de 100 caballos de fuerza, teniendo la escala 16,75 metros de longitud máxima entre ejes.

Este excavador tiene el aparato motor idéntico al anterior y va provisto de los mismos depósitos para la alimentación de la caldera.

Once cangilones reparados, para repuesto de este excavador.

Un cangilón en mal estado, para repuesto de este excavador.

Diez estabones machos, para el repuesto del rosario de este excavador.

Cinco viseras de acero endurecido especial de repuesto, para los cangilones del excavador.

LOTE NÚMERO 4

Veintitrés vagones volquetes, de 4 m³ de capacidad, con plataforma de hierro y caja de madera forrada de plancha de hierro, para vía de un metro de anchura

y pudiendo volcar á derecha ó izquierda, indistintamente.

Tres vagones de las mismas características de los anteriores, dispuestos para frenos.

Un vagón como lo anteriores, arreglado, para el transporte de personal.

LOTE NÚMERO 5

Veintitrés vagones volquetes de 4 m³ de capacidad, para vía de un metro de anchura, con plataforma de hierro y caja de madera forrada de plancha de hierro, pudiendo volcar á derecha ó izquierda, indistintamente.

Tres vagones de las mismas características de los anteriores, dispuestos para frenos.

Dos vagones como los anteriores, arreglados, para el transporte de personal.

LOTE NÚMERO 6

Veintitrés vagones volquetes de 4 m³, como los del lote número 5.

Dos vagones de las mismas características de los anteriores, dispuestos para frenos.

Dos vagones como los anteriores, arreglados, para el transporte de personal.

LOTE NÚMERO 7

Veintidós vagones volquetes, como los del lote número 5.

Tres vagones de las mismas características de los anteriores, dispuestos para frenos.

Un vagón como los anteriores, arreglado, para el transporte de personal.

LOTE NÚMERO 8

Dos bateas para el transporte de carbón, con plataforma de madera.

Estas bateas fueron construidas por la Junta de Obras.

Tres soportes con cajas de grasa y cojinetes, para las bateas anteriores.

LOTE NÚMERO 9

Una locomotora de tres ejes acoplados, de 180 caballos y 22 toneladas de peso, para vía de un metro.

La tubería de calefacción de esta locomotora es de latón.

Esta locomotora está marcada con el número 1.

LOTE NÚMERO 10

Una locomotora de tres ejes acoplados, de 180 caballos y 22 toneladas de peso, para vía de un metro.

La tubería de calefacción de esta locomotora es de latón.

Esta locomotora está marcada con el número 3.

LOTE NÚMERO 11

Una locomotora de tres ejes acoplados, de 180 caballos y 22 toneladas de peso, para vía de un metro.

La tubería de calefacción de esta locomotora es de latón.

Esta locomotora está marcada con el número 6.

LOTE NÚMERO 12

Una locomotora de tres ejes acoplados, de 180 caballos y 22 toneladas de peso, para vía de un metro.

La tubería de calefacción de esta locomotora es de latón.

Esta locomotora está marcada con el número 7.

LOTE NÚMERO 13

Una locomotora de tres ejes acoplados, de 180 caballos y 22 toneladas de peso, para vía de un metro.

La tubería de calefacción de esta locomotora es de latón.

Esta locomotora está marcada con el número 8.

LOTE NÚMERO 14

Una locomotora de tres ejes acoplados, de 180 caballos y 22 toneladas de peso, para vía de un metro.

La tubería de calefacción de esta locomotora es de latón.

Esta locomotora está marcada con el número 10.

LOTE NÚMERO 15

Una locomotora de tres ejes acoplados, de 180 caballos y 22 toneladas de peso, para vía de un metro.

La tubería de calefacción de esta locomotora es de latón.

Esta locomotora está marcada con el número 13.

LOTE NÚMERO 16

Una caldera horizontal tipo Cornisch, de 3,30 metros de longitud y 1,25 de diámetro exterior, con horno de 0,63 de diámetro, provistos de tres tubos Galloway, siendo su potencia cinco caballos.

Una chimenea para la caldera anterior, de cinco metros de altura.

Una máquina fija, horizontal, perteneciente al grupo de la caldera anterior, de tres caballos de fuerza.

LOTE NÚMERO 17

Siete vigas armadas, forma doble T, compuesta de un alma de plancha de hierro de 0,520 por 0,010, cuatro ángulos de lados iguales de 0,100 por 0,012 y cuatro platabandas de 0,280 por 0,010, con peso de 258 kilogramos por m. l. y largo total de 8,35 metros.

Cuatro vigas armadas del mismo tipo de las anteriores, pero de 3,60 metros de longitud.

Cinuenta y seis vigas armadas del mismo tipo de las anteriores, pero de cuatro metros de longitud.

Setenta y cuatro vigas armadas, forma doble T, compuesta de un alma de plancha de hierro de 0,240 por 0,010 y cuatro hierros forma ángulo de lados iguales de 0,106 por 0,010, pesando 60 kilogramos por m. l. y con longitud de cuatro metros.

Cinuenta y una vigas armadas, formadas de dos doble T cosidas, del mismo tipo que las anteriores.

Treinta y ocho vigas armadas, forma U, compuesta de un alma de plancha de hierro de 0,440 por 0,010, y dos hierros forma ángulo de lados iguales, de 0,160 por 0,010, con peso de 56 kilogramos por m. l. y cuatro metros de longitud.

Seenta tubos de hierro dulce procedentes de las columnas del muelle metálico, compuesto de un tubo de plancha de hierro de 0,360 de diámetro exterior y cuatro pletinas de hierro ángulo de 0,100 por 0,010, teniendo el tubo 3,50 metros de longitud.

Ciento veintidós tubos de hierro dulce, del mismo tipo de los anteriores y de 0,40 de altura.

Catorce tubos de hierro fundido de 0,50 de altura, procedentes de las columnas del muelle metálico.

Veintidós tubos de hierro fundido lo mismo que los anteriores, de un metro de longitud.

Diecisiete francos para los tubos anteriores.

Quince suplementos de hierro fundido para los tubos anteriores.

Setenta y tres tubos de hierro fundido lo mismo que los anteriores, de dos metros de altura.

LOTE NÚMERO 18

Cuarenta mil kilogramos, aproximadamente, de hierro en retal.

LOTE NÚMERO 21

Una máquina horizontal fija, de seis caballos.

Una máquina auxiliar de draga.

Una máquina auxiliar de martinete.

LOTE NÚMERO 22

Una caldereta, tipo vertical, con dos hervidores, de altura de 2,50 metros y 1,24 de diámetro exterior.

Una caldereta vertical, en reparación, de 2,95 metros de altura y 1,22 de diámetro exterior, con tres hervidores.

La segunda caldereta se encuentra desmontada y pendiente de reparación.

Art. 2.º Las proposiciones podrán hacerse por un solo lote ó por varios ó por todos, pero se consideraran como proposiciones independientes unas de otras, á los efectos de la adjudicación, de modo que podrá adjudicarse al autor de una proposición que comprenda varios lotes, el remate de uno solo ó de varios ó de todos los que solicite.

Art. 3.º Los materiales objeto de la presente subasta, se ofrecen en venta en el estado en que se encuentran actualmente, sin que haya de hacer la Junta antes de entregarlos reparación alguna en ellos y sin que responda de la exactitud de los pesos señalados en el artículo 1.º

Art. 4.º También se entregarán los materiales en los lugares en que actualmente están situados, ó sea parte de ellos en la Corta de Tablada y el resto en los almacenes de las obras del puerto de calle Beris. En dichos lugares podrán ser examinados por cuantos deseen concurrir á la subasta.

Art. 5.º To los los elementos que componen cada uno de los lotes estarán señalados con una misma marca, excepto los correspondientes al lote número 18, y no se autorizarán en modo alguno los cambios de materiales semejantes de un lote á otro.

Art. 6.º Se señala como tipo para la subasta de cada uno de los lotes antes indicados, los que á continuación se expresan:

Lote número 1. (Ciento cincuenta y ocho mil doscientas ochenta y cinco pesetas) 158.285.

Lote número 2. (Ciento cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesetas) 154.185.

Lote número 4. (Ciento treinta y cinco mil pesetas) 135.000.

Lote número 5. (Ciento cuarenta mil pesetas) 140.000.

Lote número 6. (Ciento treinta y cinco mil pesetas) 135.000.

Lote número 7. (Ciento treinta mil pesetas) 130.000.

Lote número 8. (Ocho mil doscientas pesetas) 8.200.

Lotes números 9 al 15. (Sesenta mil pesetas cada lote) 60.000.

Lote número 16. (Dos mil seiscientos pesetas) 2.600.

Lote número 17. (Quinientas pesetas toneladas) 500.

Lote número 18. (Trescientas pesetas toneladas) 300.

Lote número 21. (Tres mil seiscientos pesetas) 3.700.

Lote número 22. (Cinco mil pesetas) 5.000.

Art. 7.º Se publicará este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de esta provin-

cia y de las de Barcelona, Oviedo y Vizcaya.

Art. 8.º El acto de la subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Junta, plaza de la Constitución, número 3, bajo, á las doce de la mañana, el primer día hábil después de los treinta siguientes á la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID. Un Notario le ventará acta de la subasta que se celebrará bajo la presidencia de una Comisión de la Junta y con asistencia del Ingeniero Director de estas obras.

Art. 9.º Las proposiciones para tomar parte en aquélla deben extenderse en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y han de presentarse en pliego cerrado en la Secretaría de la Junta, desde que se inserte este pliego en la GACETA DE MADRID hasta las cinco de la tarde de la víspera del día señalado para la subasta.

Art. 10.º Acompañará á dichas proposiciones, resguardado expedido por la Caja General de Depósitos ó por la Depositaria Pagaduría de esta Corporación, que acredite el depósito constituido como fianza provisional de las obligaciones del proponente, de las sumas siguientes en metálico, efectos públicos ó en títulos de los empréstitos emitidos por esta Corporación: 3.000 pesetas por la proposición que se refiera al lote número 3, 4.150 pesetas por la que se refiera al lote número 17, 600 pesetas por la que se haga al lote número 18, 1.050 pesetas por la relativa al número 23 y la cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta por las proposiciones que se hagan á los demás lotes.

Art. 11.º Abiertas las proposiciones por el orden de su presentación, la Comisión de la Junta desestimará en el acto las que ofrezcan precio inferior al tipo de la subasta, las que no se refieran á la totalidad del lote ó de los lotes objeto de la proposición y las que no se presenten acompañadas del resguardo acreditativo de la fianza provisional.

Podrán ser desechadas asimismo las que no se ajusten al modelo que en este pliego se inserta.

Art. 12.º La Comisión de la Junta adjudicará el remate en el acto de la subasta al mejor postor; y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se abrirá puja verbal, durante cinco minutos, entre sus autores, haciéndose dicha adjudicación al que ofrezca mayor precio.

Art. 13.º Dicha Comisión resolverá sin ulterior recurso cualquier incidente que en la subasta se origine, y terminado el acto, hará saber al público la adjudicación acordada, sirviendo esta declaración de notificación á los proponentes.

Art. 14.º El rematante en el término de un mes, á contar desde el día de la subasta, deberá constituir, como fianza definitiva del contrato, el depósito en la Caja General ó en la Depositaria Pagaduría de esta Junta de Obras, de una suma igual al 2 por 100 del precio del remate.

Dicho depósito podrá hacerse en metálico ó en los mismos valores expresados para la constitución de la fianza provisional, la cual será devuelta cuando se constituya la definitiva.

Para los efectos de este artículo se tendrá en cuenta como precio del remate de los lotes que se venden á tanto la tonelada, el correspondiente al peso aproximado que se señala á los mismos en el artículo 1.º

Art. 15.º En el mismo plazo marcado en el artículo anterior otorgarán los rematantes ante el Notario que la Junta designe, en virtud del turno reglamenta-

rio, escritura pública, haciendo constar el contrato.

El incumplimiento de esta obligación, así como el de la señalada en la condición 14, será causa de la rescisión del contrato con pérdida de la fianza constituida.

Art. 16.º El rematante de cada lote recogerá todo el material que se le haya adjudicado dentro del plazo de tres meses, á contar del otorgamiento de la escritura. Todos los gastos de recogida y transporte de dicho material serán de su cuenta.

Art. 17.º Asimismo serán de cuenta de los rematantes todos los gastos que ocasiona esta subasta y su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales, los cuales se prorratearán entre ellos en proporción á los respectivos remates, y será de cuenta exclusiva de cada uno de los rematantes los gastos de la escritura de venta respectiva, los de una primera copia de la misma, que han de entregarse á la Junta, y los impuestos de todas clases que su contrato origine.

Art. 18.º El pago del precio del remate se hará al Depositario Pagador de la Junta de Obras del Puerto, á medida que la entrega del material se realice mediante documento justificativo de la Dirección facultativa de las Obras, no pudiendo retirarse ninguna partida sin su pago previo.

Art. 19.º Cumplidas por los rematantes todas sus obligaciones, se les devolverá la fianza. Las provisionales, constituidas por los demás licitadores, serán devueltas dentro de las cuarenta y ocho horas después de acordada la adjudicación.

Art. 20.º En cuanto no esté previsto en este pliego, se entenderán aplicables á este contrato las disposiciones que rigen los administrativos, sometidos á la competencia de las Autoridades y Tribunales de este orden.

Sevilla, 9 de Marzo de 1913.—El Presidente, Francisco Ysera.—El Secretario Contador, Manuel Laraña.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., calle ..., número ... con cédula personal de ..., clase, número ..., expedida en ..., con fecha ..., declaro que se obliga á comprar á la Junta de Obras de la Ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día ..., el lote número ... ó los lotes números ..., de los efectos que se expresan en el artículo 1.º del pliego de condiciones citado, ofreciendo la suma de pesetas ... (en letra) por el lote número ..., y tantas por el lote número ... (cuando la proposición se refiera á varios lotes, deberá consignarse la cantidad que se ofrezca por cada uno de ellos).

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del pliego de condiciones, acompaño el resguardo ó resguardos que acredita el depósito de pesetas ... (en letra) ..., en ... (la Caja General de Depósitos, ó la Depositaria Pagaduría de la Junta).

(Fecha y firma del proponente.)

8-793

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Real Conservatorio de Música y Declamación.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento vigente del Conser-

vacante, la matrícula oficial ordinaria para el curso próximo de 1918 á 1919, que se abre el 1.º de Septiembre y se cierra el 20 del mismo.

Para la admisión de matrícula los alumnos deberán tener en cuenta las disposiciones siguientes:

1.ª La matrícula se solicitará por medio de papeletas que se facilitarán á los interesados en la Conserjería del Conservatorio, pudiendo presentarse en la oficina de esta Secretaría todos los días hábiles, de once á una, y el último día del expediente mes de Septiembre, desde las nueve á las doce de la mañana, de las tres á las siete de la tarde y de las nueve á las doce en punto de la noche.

2.ª A las solicitudes de matrícula, que deberán estar firmadas por los alumnos ó persona que los represente, se acompañará la cédula personal corriente y el importe de los derechos de matrícula correspondientes á las inscripciones que solicitan.

Los alumnos abonarán estos derechos en papel de pagos al Estado á razón de 15 pesetas por asignatura, en el momento de hacer la matrícula. Abonarán igualmente en papel de pagos cinco pesetas por derechos de examen en el mes de Abril.

Al solicitar la matrícula entregarán dos timbres móviles de 10 céntimos, uno de los cuales se fijará en el resguardo provisional de su solicitud, que se facilitará interesado en el acto de presentación, y el otro en el definitivo de su inscripción de matrícula, que se le entregará luego que se formalice por la Secretaría mediante la oportuna revisión del expediente académico.

3.ª Con arreglo al artículo 50 del Reglamento de este Conservatorio, sólo podrán ser dispensados de los derechos de matrícula y examen los aislados en Establecimientos de beneficencia y los soldados en activo servicio.

4.ª Para matricularse y ser inscriptos en el primer año de Solfeo, Canto y Declamación, necesitarán los interesados haber sido aprobados previamente en el examen de ingreso.

5.ª Los alumnos que tengan ya algunos estudios ó asignaturas aprobadas obtendrán para la matrícula la prelación establecida entre los cursos de cada una, guardando el orden numérico y la que rige para el estudio de las diferentes enseñanzas.

Para matricularse en el primer año de Canto ó de cualquier asignatura de las de Instrumentos, requiere tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo y se solicitará simultáneamente la matrícula del tercer año de esta asignatura.

Para matricularse en Armonía se requiere tener aprobado todo el Solfeo.

Para matricularse en Composición se requiere tener aprobada toda la Armonía.

Y para las asignaturas de Órgano y de Acompañamiento al piano lo que determinen los programas respectivos.

6.ª Los alumnos que hayan terminado los estudios de la enseñanza elemental de Violín y Piano, sólo podrán ser inscriptos como alumnos oficiales en el Conservatorio en sexto año de la asignatura de Violín ó de Piano, si tomaren parte en las oposiciones que se celebrarán en la última decena del mes de Septiembre para el ingreso en las clases superiores de estas asignaturas, y siempre que el número de clasificación que obtengan les corresponda cubrir plaza de las vacantes que existan en las referidas

clases, desempeñadas por los Profesores numerarios de dichas enseñanzas. El plazo de presentación de solicitudes para estas oposiciones termina el 28 de Septiembre.

7.ª Conforme al artículo 83 del Reglamento es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección.

8.ª A los alumnos que faltando á las anteriores prescripciones se matriculen con asignaturas ó cursos incompatibles, se les declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por la misma hubiese satisfecho.

9.ª Los alumnos matriculados en años superiores al tercero de las asignaturas de instrumentos de orquesta, están obligados á asistir á la clase de Conjunto instrumental en los días y horas que para éstas se señalen.

10. Salvo casos de enfermedad, plenamente justificados á juicio del Director, ningún alumno podrá repetir más de una vez un mismo curso.

11. Todos los alumnos oficiales de ambos sexos quedan obligados á tomar parte en los ejercicios y actos privados y públicos que se organicen por el Conservatorio, y siempre que así lo acuerde el señor Director.

Lo que de orden del señor Director se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 16 de Agosto de 1918. — El Secretario, Antonio Fernández Bordas.

P—

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Cillerigo.

Résumé. — Segundo trimestre de 1918.

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad se ha dictado con fecha 1.º del corriente la siguiente

«*Providencia.* — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, se la notifico conforme al artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total del débito que á continuación se indica, se procederá al embargo y venta de bienes.

Deudor que se cita.

D. Gregorio Fernández García.
Importe del recibo talonario, 3,98 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado al 15 por 100, 0,60.

Total, 4,58 pesetas.

La Recaudación se halla establecida en Espinama.

Cillerigo, 10 de Julio de 1918. — El Recaudador, J. Celis.

P—5342

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad se ha dictado con fecha 1.º del corriente la siguiente

«*Providencia.* — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, se la notifico conforme al artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que á continuación se indica, se procederá al embargo y venta de bienes.

Deudor que se cita.

José Fernández García.
Importe del recibo talonario, 1,81 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado al 15 por 100, 0,27.

Total, 2,08 pesetas.

La Recaudación se halla establecida en Espinama.

Cillerigo, 20 de Julio de 1918. — El Recaudador, J. Celis.

P—5344

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad, se ha dictado con fecha 1.º del corriente la siguiente

«*Providencia.* — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico conforme al artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito, que también se expresa, se procederá al embargo y venta de todos sus bienes.

Deudor que se cita.

D. Pablo Fernández Cuatrecasas.
Importe del recibo talonario, 9,10 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado al 15 por 100, 1,37.

Total, 10,47 pesetas.

La Recaudación se halla establecida en Espinama.

Cillerigo, 20 de Julio de 1918. — El Recaudador, J. Celis.

P—5343

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad se ha dictado con fecha 1.º del corriente la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus cuotas durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendida entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia la que á continuación se relaciona, se la notifico conforme al artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito, que también se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Deudora que se cita.

D.ª Manuela Soberón Madrid.
Importe del recibo talonario, 14,36 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado al 15 por 100, 2,15 pesetas.

Total, 16,51 pesetas.

La Recaudación se halla establecida en Espinama.

Cullorigo, 20 de Julio de 1918.—El Recaudador, J. Celis. P—5349

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad se ha dictado con fecha 1.º del corriente la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargos.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, se la notifico conforme al artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que á continuación se indica, se procederá al embargo y venta de bienes.

Deudor que se cita.

Pedro Sánchez Sati s.
Importe del recibo talonario, 222 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado al 15 por 100, 0,33.

Total, 2,55 pesetas.

La Recaudación se halla establecida en Espinama.

Cullorigo, 20 de Julio de 1918.—El Recaudador, J. Celis. P—5351

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad se ha dictado con fecha 1.º del corriente la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, se la notifico conforme al artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito, que también se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Deudor que se cita.

D. Miguel Martín García.
Importe del recibo talonario, 2,41 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado al 15 por 100, 0,36.

Total, 2,77 pesetas.

La Recaudación se halla establecida en Espinama.

Cullorigo, 20 de Julio de 1918.—El Recaudador, J. Celis. P—5346

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad se ha dictado con fecha 1.º del corriente la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia la que á continuación se expresa, se la notifico conforme al artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que á continuación se indica, se procederá al embargo y venta de bienes.

Deudora que se cita.

Juliana Rod. Polanco.
Importe del recibo talonario, 22,20 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado al 15 por 100, 3,33.

Total, 25,53 pesetas.

La Recaudación se halla establecida en Espinama.

Cullorigo, 20 de Julio de 1918.—El Recaudador, J. Celis. P—5347

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad se ha dictado con fecha 1.º del corriente la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, se la notifico conforme al artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito, que también se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Deudor que se cita.

D. Gregorio Corral Fernández.
Importe del recibo talonario, 9,16 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado al 15 por 100, 1,37.

Total, 10,53 pesetas.

La Recaudación se halla establecida en Espinama.

Cullorigo, 20 de Julio de 1918.—El Recaudador, J. Celis. P—5345

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad se ha dictado con fecha 1.º del corriente la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico conforme al artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que también se expresa, se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Deudor que se cita.

D. Victoriano Sánchez Sotres.
Importe del recibo talonario, 1,96 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado al 15 por 100, 0,27.

Total, 2,23 pesetas.

La Recaudación se halla establecida en Espinama.

Cullorigo, 20 de Julio de 1918.—El Recaudador, J. Celis. P—5350

Urbana.—Segundo trimestre del año 1918.

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad se ha dictado con fecha 1.º del corriente la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico conforme al artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndoles que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que también se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Deudor que se cita.

D. Vicente Cuevas García.

Importe del recibo salarior, 1,02 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado al 15 por 100, 0,15.

Total, 1,17 pesetas.

La Recaudación se halla establecida en Espinama.

Cifurigo, 20 de Julio de 1918.—El Recaudador, J. Calis. P—5348

Recaudación de Contribuciones de la cuarta zona de tipo de Liria.

Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915, 1916, 1917 y 1918.

D. José Núñez García, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona cuarta de tipo de Liria.

Hago saber: Que según resulta del expediente de segundo grado de apremio que instruyo por débitos á favor de la Hacienda pública, procedentes de la Contribución y trimestres arriba expresados son desconocidos los contribuyentes deudores que á continuación se expresan:

Contra dichos deudores he dictado, con fecha 4 del corriente la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los deudores incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Josefa Castro, 0,75 pesetas.

José Egea Cerradelo, 1,50.

Manuel Rodríguez Pérez, 0,25.

Lo que, á tenor de lo preceptuado en

el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de referencias, hago público por medio del presente edicto, que se remite al señor Alcalde del Ayuntamiento de Trasmiras, para que ordene sea expuesto en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial de dicho Ayuntamiento y al señor Arrendatario de Contribuciones de la provincia, para que interese su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, á fin de que surta para los deudores los efectos de la notificación personal acordada en la transcrita providencia, y para que llegue á conocimiento de las personas que puedan ser responsables del débito que se persigue y del público en general.

Sarriena, 7 de Julio de 1918.—El Auxiliar, José Núñez. P—5381

Contribución rústica.—Años de 1915 y 1916.

D. José Núñez García, auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona cuarta de tipo de Liria

Hago saber: Que según resulta del expediente de segundo grado de apremio que instruyo por débitos á favor de la Hacienda pública, procedentes de la Contribución y años arriba expresados, es desconocido el contribuyente deudor que á continuación se expresa.

Contra dicho deudor he dictado con fecha 3 del corriente la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la anterior relación.»

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Manuel Pérez, 1,74 pesetas.

Lo que á tenor de lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción referida, hago público por medio del presente edicto, que se remite al señor Alcalde de Trasmiras, para que disponga sea fijado al público en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial de dicho Ayuntamiento y al señor Arrendatario de Contribuciones de la provincia, para que interese su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, á los efectos de la notificación personal acordada, y para que llegue á conocimiento de las personas que puedan ser responsables del débito que se persigue y del público en general.

Sarriena, capital de la zona recaudatoria, 6 de Julio de 1918.—El Auxiliar, José Núñez. P—5035

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Lurdes.

Año de 1914.

En este día he dictado en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribuciones la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio

y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Valentín Escobar, 386,40 pesetas.

Y siendo éste uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Lurdes, 20 de Abril de 1918.—El Recaudador, Andrés Martín. P—4896

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Murta.

Año de 1910.

En este día he dictado en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Julián Escudero Martínez, 119,04 pesetas.

Y siendo éste uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Murta, 19 de Abril de 1918.—El Recaudador, Andrés Martín. P—4899

En el expediente ejecutivo de apremio que contra Julián Escudero Martínez instruyo, el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha 9 de Junio de 1918, la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á Julián Escudero Martínez por sus descubiertos en la Contribución industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Deudor que se cita.

Julián Escudero Martínez, 109,24 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.

Murta, 15 de Abril de 1918.—El Agente-Recaudador, Andrés Martín. P—4900

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Onteniente.

D. Ramón Mora Bojó, Recaudador auxiliar de la única zona de Onteniente.

Certifico: Que por débitos de Contribución rústica, correspondientes á los años 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917, se instruye expediente de apremio en esta Recaudación contra D. Miguel Paya Santonja, en el cual se ha dictado, con fecha 27 de Abril último, la siguiente

«*Providencia.* Vistas las anteriores diligencias, y resultando que las fincas: monte erial, de cabida 126 hanegadas, ó sea 34 hectáreas, próximamente, con un corral, hoy una casa, cuya medida superficial y número no constan, situadas en término de esta ciudad, partida de la R-malladors ó Pospel; monte erial, de cabida de 107 hanegadas, ó sea nueve hectáreas, próximamente, situadas en este mismo término, partida del Pozo de Fallo, por que tributaba D. Francisco Balda Martí, vecino de Boccirente, consta en la actualidad inscrita á nombre de D. Miguel Paya Santonja, vecino de Ibi; se declara á éste responsable del descuberto que se persigue, y se acuerda hacerle saber que si en el plazo de cinco días que determina el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no comparece en las oficinas de esta Agencia á satisfacer la suma de 218 pesetas 52 céntimos que es en deber por Contribución territorial correspondiente á los años 1910 á 1917, se procederá á lo que haya lugar.»

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que surta los efectos oportunos. — El Recaudador, Ramón Mora.

P-5128

Recaudación de Contribuciones de la zona de Reinos.

D. Francisco Viñas Puentes, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Reinos.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio instruidos en esta zona, por débitos contributivos correspondientes á los años, concepto y deudores que se relacionan, y en virtud de lo dispuesto en providencia que consta en los expedientes, se trabó embargo para asegurar el cobro de sus débitos sobre las fincas que á continuación se relacionan:

Finca.

Rafael Alonso Hoyos:

Tierra en término de Nestares, sitio la Real, de nueve áreas 62 centiáreas; linda: Norte, Angel Hoyos; Sur, Mateo Santiago; Este, Francisco Macho, y Oeste, Eugenio García.

Tierra en Cervatos, sitio Quintañás, de seis áreas; linda: Norte, Gregorio Cafias; Oeste, Julián Alonso; Sur, prado de la Colegiata, y Este, Pedro Seco.

Tierra en Cervatos, sitio Las Lagras, de cuatro áreas ocho centiáreas; linda: Norte, Pedro Olea; Oeste, Tomás Sáiz; Sur, Germana Olea; y Este, José García.

Tierra en Cervatos, sitio Huerta, de un área cinco centiáreas; linda: Norte, huerta de Fermín Muñoz; Oeste, Julián Alonso; Sur y Este, ejido.

Huerto en Cervatos, de un área; linda: Norte, huerto de Fermín Muñoz, y los demás vientos ejido.

Manuel Castán:

Prado en término de Izara, sitio Ormazales, de un carro; linda: Poniente, Víctor Rodríguez; Norte, José del Olmo; Oeste, Pedro García.

Josquín Jaci Blasco:

Prado en Salces, sitio Campizos, de medio carro; linda: Este, Inocencio Jorric; Norte, Manuel Gómez y otros; Sur y Oeste, herederos de Manuel Gómez.

Tierra en Salces, sitio Arisefas, de una fanega; linda: Norte y Oeste, Hilóbito Gutiérrez; Este y Sur, Antonio de Celis.

Tierra en Salces, sitio Campizas, de cuatro y medio; linda: Sur y Este, Juan Gómez; Norte, ejido, y Oeste, Marqués de Villatorre.

Tierra en Salces, sitio Los Lagos, de una fanega; linda: Sur, herederos de Francisco Rodríguez; Norte, Este y Oeste, ejido.

Tierra en Salces, sitio Humilladero, de tres cuartos; linda: Este, Hito de este término; Norte, Manuel del Hoy; Sur y Oeste, ejido.

Tierra en Salces, sitio Totero, de dos fanegas; linda: Sur, Marqués de las Hormazas; Oeste, Agustín García; Norte y Este, ejido.

Tierra en Salces, sitio la Zarzosa, de una fanega; linda: Sur, Marqués de las Hormazas; Norte, Pedro Rodríguez; Este y Oeste, Vicente García.

Tierra en Salces, sitio Tomagueros, de una fanega; linda: Este, José Quevedo; Norte, Marqués de Mioño; Sur y Oeste, ejido.

Tierra en Salces, sitio Socarabá, de seis celemines; linda: Norte, Bárbara García; Oeste, Juan Castañeda; Sur y Este carreteras concejiles.

María Fernández García:

Prado en la población, sitio Redonda, de un carro; linda: Norte, Julián Bravo; Sur, Francisco González; Este, Pedro Ruiz, y Oeste, Julián Bravo.

Tierra en la población, sitio Piconá ó la Cuesta, de tres celemines; linda: Norte, ejido; Sur, Julián Bravo; Este y Oeste, Domingo Bravo.

Marta García Sáiz:

Tierra en Llano, sitio Somaloma, que linda: Este, ejido; Sur, Marta Argüeso; cabida nuevo celemines.

Tierra en Llano, sitio San Valentín; linda: Norte, Lucas Gutiérrez; Sur, Simona Manzanedo; cabida cuatro celemines.

Tierra en Rimón, sitio Prarre; linda: Este, Manuel Lucio; Sur, María Argüeso; cabida cinco celemines.

Y desconociendo esta Recaudación los domicilios de los expresados deudores, y á fin de que pueda serles notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar efecto en el procedimiento en concordancia con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, adjúncese además en las tabillas de edificios de las Casas Consistoriales respectivas, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere á los mencionados deudores, para que de conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presenten y entreguen en las oficinas de esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirijan mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de

este partido para que libre certificación de lo que respecta á los mismos resulte en el Registro.

Reinos, 12 de Julio de 1918.—El Recaudador-Agente, Francisco V. Puente. P-5081

Recaudación de Contribuciones de Santa Cruz de la Zarza.

Contribución rústica.—Años de 1903 á 1917.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Silverio Fernández de Velasco sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia al siguiente día hábil al en que se cumplan los treinta de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y hora de las diez, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón, según costumbre en la localidad.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Silverio Fernández de Velasco y Morales, de paradero desconocido, como deudor, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Santa Cruz de la Zarza á 3 de Mayo de 1918.—El Recaudador, Antonio Moro.

P-3882

Recaudación de Contribuciones de Senén.

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en el pueblo de Senén.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana pertenecientes al año 1918, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en

La GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores, que se citan.

Melchor Bordoy Perics, 1,90 pesetas.
Bartolomé Amengual Real, 2,41.
Ana Costaret Expósito, 2,40.
Antonio Fontirroig Gelabert, 1,89.
Juana María Jaume Gili, 2,62.
José García Carrión, 3,29.
José Gayá Bauzá, 2,78.
Miguel Jaume Ferragut, 2,40.
Juana María Llabrés Fontirroig, 2,65.
Catalina Vaurrell Jaume, 2,02.
Senén, 16 de Mayo de 1918.—El Recaudador ejecutivo, Antonio Vich.

P—5083

Recaudación de Contribuciones de la zona de Tarrés.

Contribución rústica. — Tercero y cuarto trimestres de 1918 y primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1917.

En cumplimiento de la providencia dictada por esta Oficina, notificada en debida forma, quedan embargados para cobro del importe de su débito, por el concepto y período que antes se expresan, los bienes siguientes, que han sido designados al efecto.

La nuda propiedad de una tierra de cinco jornales 10 porcas y media, sita en término de Tarrés y partida de las Cuadras; limita: á Oeste, con Manuel Albis; á Mediodía, con Ramón Vallverdú; por Poniente, con Juan Arbós, y al Norte, con la otra mitad de esta finca, propia de Antonio Gili Domingo.

La nuda propiedad de la mitad de una tierra en término de Tarrés, partida Camins, de cabida total cuatro jornales y medio; limita: á Oriente, Simón Gili y Pablo Arbós; Mediodía, Pablo Pelegrí; Poniente, Simón Gili, y Norte, Rosa Arbós.

Deudora que se cita.

Urbisina Vilá Nadal, 54,33 pesetas.
Y lo que comunico á ésta para su conocimiento.
Tarrés á 27 de Junio de 1918.—El Recaudador, Buenaventura Vallespínosa.
P—4971

En cumplimiento de la providencia dictada por esta Oficina, notificada en debida forma, quedan embargados para cobro del importe de su débito por el concepto y período que antes se expresan, los bienes siguientes, que han sido designados al efecto.

El Derecho real de usufructo de una tierra de cinco jornales 10 porcas y media, sita en término de Tarrés y partida de las Cuadras; limita: á Oriente, con Manuel Albis; á Mediodía, con Ramón Vallverdú; por Poniente, con Juan Arbós, y al Norte, con la otra mitad de esta finca, propia de Antonia Gili Domingo.

El Derecho real de usufructo de la mitad de una tierra en término de Tarrés, partida de Camins, de cabida total cuatro jornales y medio; limita: á Oriente, Simón Gili y Pablo Arbós; Mediodía, Pablo Pelegrí; Poniente, Simeón Gili, y Norte, Rosa Arbós.

Deudor que se cita.

Pablo Vilá Martí, 54,33 pesetas
Y lo comunico á éste para su conocimiento.
Tarrés á 27 de Junio de 1918.—El Recaudador, Buenaventura Vallespínosa.
P—4973

Contribución territorial rústica. — Segundo, tercero y cuarto trimestre de 1914 á primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1917 inclusive.

Esta Oficina ha dictado, con fecha 3 de los corrientes, la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D. Pablo Vilá Martí sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 9 de Agosto de 1918, y hora de las once de la mañana, en Borjas Blancas, oficinas de la Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de Tarrés y Borjas Blancas y en el *Boletín Oficial* de esta provincia.»

Deudor que se cita.

Pablo Vilá Martí.
La finca que la Hacienda trata de subastar es:

Una pieza de tierra campo, olivos y garriga, sita en término de Tarrés y partida Corregó, de cabida 23 jornales seis porcas; linda: á Oriente, con Ramón Vallverdú; á Mediodía, con el término de Vimboldi y parte con porción de esta finca establecida á Francisco Solanes Gallart; por Poniente, con estas mismas porciones, y al Norte, con Ramón Paláu.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á Pablo Vilá Martí, en su calidad de deudor, la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tarrés, 3 de Julio de 1918.—El Recaudador ejecutivo, Buenaventura Vallespínosa.
P—4974

Recaudación de Contribuciones de Tarrés.

En el expediente ejecutivo de apremio que contra Francisco García López instruyó el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha 9 de Junio de 1918, la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á Francisco García López, por sus descubiertos en la Contribución industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargo del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Deudor que se cita.

Francisco García López, 35,22 pesetas.
Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.
Tarrés, 16 de Abril de 1918.—El Agente-Recaudador, Andrés Martín.
P—4909

En el expediente ejecutivo de apremio que contra José Craurioto Roda instruyó el señor Tesorero de Hacienda de la provincia ha dictado, con fecha 31 de Julio de 1915, la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á José Craurioto Roda, por sus descubiertos en la Contribución industrial, y acuerdo señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargo del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.»

Deudor que se cita.

José Craurioto Roda, 326,53 pesetas.
Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, se la notifico en forma para los efectos oportunos.
Turó, 16 de Abril de 1918.—El Agente-Recaudador, Andrés Martín.
P—4910

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Barcelona.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de los depósitos voluntarios é intransmisibles de valores que al pie se detallan, expedidos por este establecimiento en las fechas que se indican, y á favor de D.^a Mercedes Simón Molins, D.^a Manuela Vilar Parera, D.^a Concepción Roca Navarra y D.^a Luisa Moulain Krouffort, para retirar, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo efectúe dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco libre de toda responsabilidad.

Dallas de los resguardos extraviados.

Número 106.154, de 4.500 pesetas nominales, en Huescas, 4 por 10; expedido en 2 de Agosto de 1917.

Número 106.155, de 27.550 pesetas nominales, en Almansas, 3 por 100 (adheridas); expedido en ídem id.

Número 106.156, de 23.000 pesetas nominales, en Orenas, 3 por 100 (prioridad); expedido en ídem id.

Número 106.153, de 2.375 pesetas nominales, en Almansas, 4 por 100; expedido en ídem id.

Número 107.751, de 23.500 pesetas nominales, en Nortes, 3 por 100 (prioridad. Carpetas) expedido en 29 ídem id.

Barcelona, 6 de Agosto de 1918.—El Secretario, J. del Rey.
X—1779